INSPECCIONADO: [redacted]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.3/00006-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.3/013-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a ocho de abril de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O :

I.- En fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.3/00037/2019, a nombre del [redacted], a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-19-01-2019, con el objeto de verificar la existencia de ejemplares, sus partes y derivados y la legal procedencia de los mismos.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9° fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b)

Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62450
Tels. (Lada 777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71 www.profepa.gob.mx

y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se circunstanció lo siguiente:*"...se **revisa la totalidad del inmueble** encontrando que se trata de un predio de aproximadamente 500 m2 en donde se encuentra una construcción para casa habitación en cuyo interior se observa una cama, una mesa, un ropero y algunos aparatos de cocina y eléctricos , señalando **que no se observa ningún refrigerador u otro aparato para preservación de alimentos, ni tampoco ejemplares partes o derivados de especies silvestres**, tampoco se observa ningún arma de fuego, ni apeos relacionados; por no existir en el inmueble o en el predio ningún ejemplar parte o derivado de especies silvestres en la visita de inspección, no se solicitó ningún documento..."*

Por lo que, en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [redacted], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62450
Tels. (Lada 777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71 www.profepa.gob.mx

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [redacted] **MORELOS,** en el domicilio ubicado en [redacted] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/23.1/8C.17.4/0208/2018, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83, 84 CAPÍTULO UNDÉCIMO Y ARTÍCULO 68 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 Y SUS REFORMAS.

JRGG/RELM/CGV

Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62450
Tels. (Lada 777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71 www.profepa.gob.mx